



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

# IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 12, n.º 14, julio–diciembre, 2023 • Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.02

## DERECHO AL OLVIDO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO. ANÁLISIS DEL FALLO RECAÍDO EN EL CASO DENEGRI: APORTES DESDE UNA «CIENCIA ROMÁNTICA»

Right to be forgotten and gender perspective. Analysis of the ruling in the Denegri case: contributions from a «romantic science»

Diritto all'oblio e prospettiva di genere. Analisi della sentenza sul caso Denegri: contributi di una «scienza romantica»

SOFÍA PAOLA LORENZO  
Universidad de Buenos Aires  
(Buenos Aires, Argentina)

Contacto: [lorenzo373@est.derecho.uba.ar](mailto:lorenzo373@est.derecho.uba.ar)  
<https://orcid.org/0009-0005-4068-9257>

### RESUMEN

Este trabajo se propone abordar el «derecho al olvido» a partir del fallo argentino «Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas», que invita a pensar si en el derecho hay modos trazados de interpretar el olvido y construir la memoria, y si existiría otro modo posible de interpretar ambas nociones a través de una «ciencia romántica» que permita introducir un enfoque transdisciplinario en el tratamiento de los dramas que a la órbita del derecho lleguen.

**Palabras clave:** derecho al olvido; memoria; ciencia romántica; Natalia Ruth Denegri; Google.

**Términos de indización:** protección de datos; igualdad de género; sentencia judicial (Fuente: Tesouro Unesco).

### ABSTRACT

This paper aims to address the «right to be forgotten» based on the Argentinean ruling «Denegri, Natalia Ruth v. Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas» (Denegri, Natalia Ruth v. Google Inc. s/ Personal rights: Related actions), which invites us to think about whether there are ways of interpreting forgetting and constructing memory in law, and whether there is another possible way of interpreting both notions through a «romantic science» that would allow the introduction of a transdisciplinary approach in the treatment of the dramas that reach the sphere of law.

**Key words:** right to be forgotten; memory; romantic science; Natalia Ruth Denegri; Google.

**Indexing terms:** data protection; gender equality; legal decisions (Source: Unesco Thesaurus).

### RIASSUNTO

Il presente lavoro si propone di affrontare il tema del «diritto all'oblio» a partire dalla sentenza argentina «Denegri, Natalia Ruth v. Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas» (Denegri, Natalia Ruth v. Google Inc. s/ diritti personali: azioni correlate), che ci invita a riflettere se esistano modi di interpretare l'oblio e la costruzione della memoria nel diritto, e se esista un altro possibile modo di interpretare entrambe le nozioni attraverso una «scienza romantica» che permetta di introdurre un approccio transdisciplinare nel trattamento dei drammi che raggiungono la sfera del diritto.

**Parole chiave:** diritto all'oblio; memoria; scienza romantica; Natalia Ruth Denegri; Google.

**Termini di indicizzazione:** protezione dei dati; parità di genere; decisioni legali (Fonte: Unesco Thesaurus).

**Recibido:** 05/09/2023

**Revisado:** 08/09/2023

**Aceptado:** 08/09/2023

**Publicado en línea:** 23/09/2023

**Financiamiento:** Autofinanciado.

**Conflicto de intereses:** La autora declara no tener conflicto de intereses.

**Revisores del artículo:**

Jorge Luis Roggero (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

jorgeroggero@derecho.uba.ar

<https://orcid.org/0000-0003-4060-6958>

Manuel de J. Jiménez Moreno (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

mjimenezm2@derecho.unam.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2061-6905>

## 1. ACERCA DEL «DERECHO AL OLVIDO»

A fin de analizar el caso jurídico «Denegri, Natalia Ruth c/Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas», es preciso referirse primero al concepto de olvido tanto en el derecho como en la literatura.

### 1.1. EL «DERECHO AL OLVIDO» EN EL ÁMBITO JURÍDICO

El concepto «derecho al olvido» surge jurídicamente a partir de la sentencia del 13 de mayo de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) en el caso «Google Spain S. L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González». En este caso se abordó al «derecho al olvido» como aquel «derecho de los ciudadanos a que cierta información relativa a su persona y recogida en Internet sea borrada o suprimida cuando afecte a sus derechos fundamentales o cuando haya quedado obsoleta» (Sala Ledesma, 2014, p. 311). Asimismo, es analizado a la luz del rol de los proveedores de servicios de búsqueda y la normativa de la Unión Europea que surge de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos. En este sentido, el Tribunal entendió que no se trata de eliminar la información de Internet, sino que la persona afectada tenga la posibilidad de solicitar que se retiren de las listas de resultados los enlaces

de páginas web con dichos datos. Así, se buscó que, ante la imposibilidad de la eliminación de dichos datos, el motor de búsqueda los olvide.

Actualmente, cualquier persona física puede directamente o a través de otra, con autorización legal en su nombre, solicitar que se retire contenido de los motores de búsqueda de acuerdo con la legislación de protección de datos. Para realizar dicha solicitud, Google prevé un formulario web donde se pide, en primer lugar, especificar el país cuya legislación se aplica y los datos personales de la persona que realiza la solicitud. Luego, se debe identificar las URL específicas donde se encuentra el contenido que se desea retirar, junto con el nombre de la consulta de búsqueda que se realizó cuando apareció el contenido. Finalmente, se deberá describir la relación que hay entre el contenido y la persona afectada, especificando los motivos por los cuales debería retirarse de los resultados de búsqueda de Google.

Una vez enviada la solicitud, el proceso continúa a través de un revisor profesional, quien examinará la solicitud en relación con varias fuentes de legislación para constatar si la información en cuestión puede ser considerada de interés público y de qué manera. Con este fin, se tienen en cuenta los siguientes factores: el papel que desempeña la persona afectada en la vida pública, el origen de la información, la antigüedad del contenido, el efecto en los usuarios de Google, la veracidad o la falsedad y si se trata de datos sensibles.

De acuerdo con la Ley de Protección de Datos, de hacerse lugar a la solicitud, solo se retirará el contenido de los resultados de búsqueda relacionadas con el nombre de la persona afectada, por lo que seguirá apareciendo en relación con otras consultas.

## 1.2. LA «CIENCIA ROMÁNTICA»: LA MEMORIA Y EL OLVIDO EN LA LITERATURA Y LAS CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL

En cuanto a la literatura, el modo de presentar al olvido puede determinarse a través del concepto de «ciencia romántica», que parecería otorgarle otro sentido y trazar otros modos de interpretarlo. Para marcar un primer acercamiento a esta noción, podemos partir del cuento «Funes el memorioso» de Jorge Luis Borges (2017). Allí el autor nos presenta el encuentro entre el narrador e Ireneo Funes, un personaje incapaz

de olvidar. Este había aprendido sin esfuerzo múltiples idiomas, hasta podía reconstruir sin dificultad un día entero, pero era incapaz de adquirir conceptos generales. No podía concebir que el «genérico *perro* abarcara tantos individuos dispares de diversos tamaños y diversa forma; [por lo cual] le molestaba que el perro de las tres y catorce (visto de perfil) tuviera el mismo nombre que el perro de las tres y cuarto (visto de frente)» (p. 133). El narrador sospechaba que Funes no era muy capaz de pensar, ya que el mismo Ireneo le había advertido que su memoria era un vaciadero de basura, y contaba con más recuerdos que cualquier hombre del mundo. Sin embargo, en ese mundo de Funes solo había detalles precisos, y pensar implica olvidar las diferencias entre cosas para poder crear generalidades. Lo interesante es que el olvido es presentado con igual importancia que la memoria.

A propósito de lo anterior, sorprendentemente, este caso literario ocurrió y fue publicado en 1987 por el neuropsicólogo Alexander Luria en su segundo libro titulado *The mind of a mnemonist: A little book about a vast memory* (*Pequeño libro de una gran memoria. La mente de un mnemonista*). Se trata del caso del paciente Solomon Shereshevsky, quien padecía la misma patología que Funes. El relato del autor no se encuentra limitado a la memoria, ya que, según él, ese no era el tema central del libro, sino el impacto que su memoria producía en su personalidad y vínculo con el mundo. Ese análisis, que Luria indica como necesario para abordar el problema, pertenece a un género de investigación que no se corresponde con la neurología clásica, sino que se trata de una investigación tanto de la imaginación como de la memoria (Sacks, 2019a, p. 122) y es denominada por el autor como «ciencia romántica». A través de esta, se intentaría recuperar elementos que parecerían perderse en la evolución de la ciencia clásica, sobre todo luego de que el desarrollo tecnológico, el avance de la biofísica y los métodos auxiliares de laboratorio contribuyeran a que se instalara el reduccionismo en una ciencia que supo caracterizarse por el arte de la observación y la descripción. Si bien tanto en el ámbito de la medicina como en la psicología, a la hora de diagnosticar una patología y luego dar cuenta de su tratamiento, se solía categorizar un síndrome a partir de extensas descripciones de los comportamientos humanos y los síntomas más significativos, el avance

de una ciencia impersonal los hizo desaparecer y reducir estos comportamientos y procesos psicológicos a un nivel molecular.

Continuando con esta línea de investigación, el autor escribió tanto libros clínico-académicos, que constituyen esa «ciencia clásica», como dos novelas biográficas, que integran lo que él denominaba «ciencia romántica». Esta última es el nombre que Luria le dio a un tipo de ciencia que busca recuperar aquello que el reduccionismo del método clásico pierde, enfocándose en un método narrativo del tipo literario que, por medio de la descripción, posibilite capturar aquellas nociones del objeto de estudio que de otra forma se perderían. Así, mientras que la «ciencia clásica» implicaría la implementación de métodos auxiliares de laboratorio donde la descripción pasa a un segundo plano, la «ciencia romántica» buscaría «preservar la riqueza de la realidad viva, y aspirar a una ciencia que conserve esta riqueza» (Sacks, 2019a, p. 122), a través de un enfoque literario que permitiría recuperarla.

Al igual que Luria, el neurólogo Oliver Sacks (2019a), en su obra *El hombre que confundió a su mujer con un sombrero*, retoma el concepto para referirse a las deficiencias que la ciencia clásica produce y que se visualizan principalmente en las historias clínicas. Si bien señala que, en un principio, las historias clínicas eran ricas en contenido humano, luego se volvieron más rígidas y mecánicas. Las historias no transmiten nada de la persona que padece la enfermedad ni de su experiencia afrontándola, sino que aluden a un sujeto con una frase rápida que «podría aplicarse igual a una rata que a un ser humano» (Sacks, 2019a, p. 10). La misma dinámica se observa en los expedientes judiciales que, desde su inicio, desafectivizan su contenido narrado para poder encuadrarlo en las formalidades que el proceso exige y, así, sintetizar los hechos en la sentencia. En ese recorrido, el «yo» parece perderse y generarse un doble proceso contrapuesto donde opera una memoria propia del recuerdo personal diferente al que termina aludiéndose en las fojas del expediente.

## **2. EL CASO «DENEGRÍ, NATALIA RUTH C/ GOOGLE INC. S/ DERECHOS PERSONALÍSIMOS: ACCIONES RELACIONADAS»**

El caso «Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas» surge a partir de la demanda que realiza la actriz

argentina Natalia Denegri (Buenos Aires, 1976) a Google Inc., con el fin de lograr que se supriman ciertos sitios web que la afectada identificó que aparecían mediante el ingreso de su nombre en el motor de búsqueda, y que exponían información suya relativa a hechos ocurridos en 1996 (caso Cóppola). Dado que la información le resultaba perjudicial, antigua e irrelevante y formaba parte de un pasado que no deseaba recordar, sustentó su pretensión en el «derecho al olvido». Asimismo, puntualizó que dicha información afectaba actualmente su vida personal, laboral y familiar al verse vulnerados su intimidad, privacidad, honor y reputación.

En primera instancia, se admitió parcialmente la pretensión. De esta forma, se ordenó que la parte demandada suprima de sus buscadores (Google y YouTube) todo vínculo

entre las palabras «Natalia Denegri», «Natalia Ruth Denegri» o «Natalia Denegri caso Cóppola» y cualquier eventual imagen o video, obtenidos hace veinte años o más, que exhiban eventuales escenas que pudo haber protagonizado la peticionaria cuyo contenido pueda mostrar agresiones verbales o físicas, insultos, discusiones en tono elevado, escenas de canto y/o baile, así como también eventuales videos de posibles reportajes televisivos en los que la actora hubiera brindado información de su vida privada (Juzgado Nacional en lo Civil n.º 78, 2020, considerando 2).

Por otra parte, el 10 de agosto de 2020, la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la decisión de primera instancia, señalando que la difusión de la información en cuestión actualmente no causaba «beneficio alguno por falta de interés público, histórico, científico, etc.» (p. [9]), a la vez que recordó que para ejercer el derecho al olvido no es necesario que se elimine la información, sino que se obstaculice su acceso por parte de los medios tradicionales de búsqueda.

Asimismo, el Tribunal señaló que el derecho al olvido debía ser interpretado de forma restrictiva, ya que su ejercicio abusivo podría extender derechos por sobre otros de índole colectiva. En este sentido, la Sala H entendió que resultaba inadmisibles la pretensión en cuanto al bloqueo de acceso de los usuarios de internet a la información referida

al caso Cóppola. Por otro lado, destacó que Google no cuestionó de modo expreso la valoración que el juez de grado había efectuado de la información, pues se trataba de escenas grotescas, sin interés periodístico y nada tenían que ver con el interés general que pudo tener el caso, sino que formaba parte de «la parafernalia de contenidos excéntricos de nulo valor cultural o informativo, que cobraron notoriedad por el culto al rating de ciertos programas televisivos» (Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, 2020, p. [4]).

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó por unanimidad la sentencia dictada por la Sala H, en la cual se había reconocido el derecho al olvido de Natalia Denegri. En esta sentencia, la Corte comienza haciendo un repaso de la libertad de expresión, cuya protección se encuentra garantizada por la Constitución Nacional argentina, destacando que «no solo atañe al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento, sino incluso al derecho social a la información de los individuos que viven en un Estado democrático» (considerando 7). Además, señaló la importancia que tienen los motores de búsqueda como herramientas para el acceso a la información, rol fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión en cuanto potencian el ejercicio de su dimensión social.

A partir de este análisis, la Corte consideró que desindexar ciertas direcciones respecto de un resultado implicaría una limitación que interrumpiría el proceso comunicacional, ya que

se impediría la concreción del acto de comunicación —o, al menos, [...] se lo dificultaría sobremanera—, por lo que tal pretensión configura una medida extrema que, en definitiva, importa una grave restricción a la circulación de información de interés público y sobre la que pesa [...] una fuerte presunción de inconstitucionalidad (considerando 12).

De igual forma, la Corte argumentó que «[s]i se permitiera restringir recuerdos del acervo público sin más, se abriría un peligroso resquicio, hábil para deformar el debate que la libertad de expresión pretende tutelar» (considerando 14); en esa línea, concluye que la protección de la libertad de expresión es más intensa cuando se trata de



funcionarios, personas «o temas de interés público por el prioritario valor constitucional que busca resguardar el más amplio debate respecto de las cuestiones que involucran personalidades públicas o materias de interés público como garantía esencial del sistema republicano» (considerando 17).

A partir de la lectura de la «sentencia Denegri» desde la óptica de la ciencia romántica, se pueden advertir aspectos que se habrían perdido en la resolución del caso. Si se aborda al sujeto desde un enfoque que tenga en cuenta la integridad del contexto y el padecimiento del individuo, se observan cuestiones que el derecho parecería filtrar o desechar. Por ejemplo, el género no fue mencionado ni considerado como factor fundamental para el ejercicio del derecho al olvido, lo que denota un problema para resolver el drama que llega a la órbita del derecho.

En este punto, es necesario apuntar que el ordenamiento jurídico de la República Argentina ratificó tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En cuanto a la primera, los Estados partes condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres y se comprometen a adoptar las «medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban [y eliminen] toda discriminación contra la mujer, [además de modificar o] derogar [leyes, reglamentos, usos y prácticas] que constituyan discriminación contra la mujer» (artículo segundo).

En relación con la Convención de Belém do Pará, los Estados partes también condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para sancionar y erradicar dicha violencia. En este sentido, entre estas medidas, se suscribe que los Estados deberán

establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer [víctima de] violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

[así como también] los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que [...] tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (artículo 7).

Si bien no se consideraron estos parámetros para la resolución del caso, la actora era menor de edad cuando ocurrieron los hechos que pretendía «olvidar», ya que fue detenida ilegalmente a los 19 años (en ese entonces, la mayoría de edad era a los 21) y fue amenazada para salir en los medios de comunicación. En los programas en que participó se reprodujeron estereotipos de género, propiciando un ambiente de impunidad que facilita y promueve, en general, la repetición de los hechos de violencia al aceptarla. Al quedar estigmatizada en Argentina por este hecho, la actora tuvo que desarrollarse profesionalmente fuera del país. Por otra parte, resulta revictimizante, más aún teniendo en cuenta que, según relata en la causa, la información que aparece al buscar su nombre le ocasiona un daño actual y la ha convertido en víctima de un acoso constante desde hace 26 años.

Uno podría preguntarse si hubiese sido adecuado incluir una perspectiva que tenga en cuenta el género en la sentencia y sitúe al «yo» en el centro de la escena nuevamente. De hecho, cuando Sacks aborda el concepto de ciencia romántica de Luria, se cuestiona si sería necesario aplicarlo en la medicina porque es a partir de este que se puede prestar la atención debida a aspectos que en la ciencia clásica pueden equipararse a lo trivial. En este caso, parecerían escapar de la órbita del derecho ciertos aspectos que, en última instancia, terminan por configurar la esencia de la individualidad. Tal como lo muestra Luria en sus novelas, la ciencia romántica y su forma literaria permiten un acercamiento humano para desarrollar respuestas distintas a las problemáticas que cada caso presenta.

### 3. CONCLUSIÓN

La idea de un enfoque romántico que permita explorar con otra perspectiva y profundidad al «yo» conduciría a diferentes soluciones de los casos que aparecen en sus respectivos campos. Cuando Oliver Sacks realizó

sus investigaciones retomando las ideas de Luria, subrayó que, si bien en sus primeros libros comenzó escribiendo acerca de la «conservación» y la «pérdida» del «yo» en trastornos neurológicos, con el tiempo llegó a pensar que esos términos eran demasiado simples y el estudio de las enfermedades exigía un estudio de la identidad y los mundos interiores que los pacientes creaban bajo la enfermedad, los cuales no podían comprenderse totalmente observando sus comportamientos desde el exterior. Lo mejor para ello parecía ser la utilización de una aproximación interdisciplinar que, al igual que lo plantea Foucault, permita «ver el mundo patológico con los ojos del propio paciente» (Sacks, 2019b, p. 19). Sobre esta cuestión indica que la investigación y la criminología se entienden como ciencias porque

[s]e refieren a salir del hombre, a estudiarlo como si se tratara de un gigantesco insecto; en lo que ellos llaman una luz imparcial; en lo que yo llamaría una luz deshumanizada. Se refieren a alejarse un gran trecho de él, como si fuera un lejano monstruo prehistórico; observar la forma de su «cráneo criminal» como si se tratara de una protuberancia misteriosa, como el cuerno que hay en el hocico del rinoceronte (Sacks, 2019b, p. 20).

Esa deshumanización se visualiza con claridad en el ámbito del derecho, especialmente en los expedientes judiciales. Las necesidades procesales obligan a abstraer al sujeto para que pueda insertarse en una categoría jurídica y resolver el caso, alejándose cada vez más del individuo, su recuerdo y su memoria. Justamente, cuando Sacks alude a las dos obras centrales de Luria como «novelas», se refiere a una forma narrativa que devuelve al sujeto el protagonismo, abordándolo con empatía en un intento de acercarse más él. La narrativa y el tratamiento humano que habilitaría la ciencia romántica, mediante un acercamiento a la forma literaria, permitiría dar lugar a otro tipo de olvido que preserve la esencia dramática que hace singular al individuo y que parecería perderse en el derecho.

## REFERENCIAS

- Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Borges, J. L. (2017). *Ficciones*. Penguin Random House.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala H. (2020, 10 de agosto). Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas. Expte. n.º 50016/2016. <http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-civil-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-denegri-natalia-ruth-google-inc-derechos-personalisimos-acciones-relacionadas-fa20020049-2020-08-10/123456789-940-0200-2ots-eupmocsollaf>
- Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2022, 28 de junio). Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas. Sentencia (Fallos: 345:482). <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-denegri-natalia-ruth-google-inc-derechos-personalisimos-acciones-relacionadas-fa22000052-2022-06-28/123456789-250-0002-2ots-eupmocsollaf?>
- Juzgado Nacional en lo Civil n.º 78. (2020, 20 de febrero). Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas. Expte. n.º 50016/2016. Sentencia. <http://www.saij.gob.ar/juzgado-nacional-primera-instancia-civil-nro-78-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-denegri-natalia-ruth-google-inc-derechos-personalisimos-acciones-relacionadas-fa20020002-2020-02-20/123456789-200-0200-2ots-eupmocsollaf>
- Luria, A. R. (1987). *The mind of a mnemonist: A little book about a vast memory*. Harvard University Press.
- Sacks, O. (2019a). *El hombre que confundió a su mujer con un sombrero*. Anagrama.

Sacks, O. (2019b). *Un antropólogo en Marte*. Anagrama.

Sala Ledesma, E. (2014). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), de 13 de mayo de 2014, asunto C-131/12, Google Spain SL y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González: Derecho al olvido. *Ars Iuris Salmanticensis*, 2(2), 311-313. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/12827>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). (2014, 13 de mayo). Google Spain, S. L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González. Sentencia. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62012CJ0131>